

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1404.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 2135.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Negociado 1.º—Personal.—En la Gaceta de Madrid del día 11 del actual publica los Reales decretos siguientes:

«Presidencia del Consejo de Ministros. De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Vicente Rico y Sanchez Tirado que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

«De acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Felipe Puigdorfila cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Y he dispuesto su reproducción en este Boletín oficial para la debida publicación.

Palma 16 de febrero de 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 2136.

Negociado 1.º—Personal.—En el día de hoy he tomado posesion del cargo de gobernador civil de esta provincia con que me ha honrado S. M. por Real decreto de 10 del actual.

Y lo anuncio en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 17 de febrero de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 2137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta tarde me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey D. Alfonso XII acaba de abrir las primeras Córtes de su reina-

Núm. 2138.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos del consumo que á continuacion se expresan durante el mes de enero último:

PUEBLOS cabeza de partido.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Manacor.....	21'62	12'60	»	»	0'35	0'40	1'15	0'09	0'40	0'90	»	1'00	0'02	0'03
Menorca.....	24'32	15'71	»	»	0'87	0'57	1'26	0'15	0'30	1'38	1'38	1'38	0'08	0'13
Palma.....	28'75	14'05	»	»	0'70	0'61	1'43	0'50	0'62	1'75	1'87	1'87	0'44	0'55
Ibiza.....	23'15	12'50	»	»	»	0'52	1'18	0'44	0'80	1'05	»	1'62	»	»
Inca.....	24'20	14'21	»	»	0'27	0'58	0'88	0'20	0'32	1'09	»	»	0'03	»
TOTALES...	122'04	69'07	»	»	2'19	2'68	5'90	1'38	2'44	6'17	3'25	5'87	0'57	0'71
Precio medio general.....	24'41	13'81	»	»	0'55	0'54	1'18	0'27	0'49	1'23	1'62	1'47	0'14	0'23

	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo. . .	»	28'75		Palma.
	Idem mínimo. . . .	»	21'62		Manacor.
CEBADA..	Precio máximo. . .	»	15'71		Menorca.
	Idem mínimo. . . .	»	12'50		Ibiza.

Palma 11 de febrero de 1876.—El jefe de la Administracion provincial de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º —El Gobernador, Vicente Rico.

do, escitando en todas partes el mayor entusiasmo y siendo objeto asi en el tránsito como en el salon del Congreso de la ovacion mas grande, noble, y calorosa de que hay ejemplo en los anales de nuestra historia contemporánea.— Su marcha por medio del inmenso público que llenaba las calles y avenidas de la

carrera ansioso de contemplarle ha sido un continuado triunfo. A la entrada y salida de S. M. en el Salon de Sesiones ha sido saludado como S. A. la Princesa de Asturias con nutridísimos é incensantes vivas. Pero donde ha podido notarse mas el profundo amor, la afectuosa adhesion y vivísima simpatía que la au-

gusta persona inspira á los diputados y Senadores de la Nacion ha sido durante la lectura del régio discurso.—Lleno este de altos y nobilísimos pensamientos, resplandeciendo en todo él un acendrado amor á la Patria, á la paz pública y á la prosperidad de la Nacion, un respeto profundo á la Monarquía constitucional

yá todos los progresos de los tiempos y con palabras de afecto para todas las opiniones sinceras y honradas; su lectura ha sido interrumpida á cada momento por aclamaciones espontáneas y entusiastas que han dejado una emoción grandísima y duradera en cuantos han tenido la honra y la fortuna de escuchar el acento vigoroso y convencido del joven Monarca.

El Gobierno se felicita haya llegado este momento solemne y por tanto tiempo deseado de ver consolidada para siempre la unión estrecha del pueblo con su rey; esperando sea prenda de días más venturosos para la patria.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 15 febrero 1876.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 2139.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de propiedades.—Los señores alcaldes de esta provincia que hayan dejado de remitir á esta oficina las certificaciones del 2.º trimestre del presente año económico, reclamada en mi orden circular de fecha 17 de diciembre último publicada en el Boletín oficial n.º 1361 del mismo mes, se servirán hacerlo dentro el término de cuatro días esperando del celo de dichos señores alcaldes que no darán lugar á nuevos recuerdos.

Palma 14 de febrero de 1876.—El Jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Num. 2140.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de Juana Maria Triay y Sastre natural y vecina del arrabal de Santa Catalina donde falleció día treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin que conste otorgarse testamento ni otra clase de última disposición para que en el término de veinte días comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos en los autos juicio de ab-intestato de dicha Triay bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que se reclama la herencia de la finada por Juan Oliver y Bonet su marido para su hija única Maria Oliver y Triay.

Palma diez de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 2141.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa que estoy instruyendo contra José Maria Terrasa gefe interventor que ha sido de la Administracion económica de esta provincia cuya residencia y mayor filiación no constan en la causa, y

otros, sobre malversacion de efectos públicos en la misma dependencia, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á dicho Terrasa como procesado. Y no habiendo podido citársele por la razón espresada, he dispuesto en providencia de ayer publicar su llamamiento para que, en el término de nueve días, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma once febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2142.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de siete del que rige se saca á pública subasta por término de treinta días una cuarta parte de casa y corral, situada en la calle de Pelaires núm. 3 de la villa de Llummayor, lindante á la derecha entrando con otra de Pedro Juan Tomás, á la izquierda con la de Sebastian Mut y por el fondo con casa establecimiento de las Monjas de Caridad de dicha villa justipreciada en doscientas cincuenta pesetas. Esta finca propia del menor Antonio Vidal y Cantalops, se vende, á instancia de su curador, por hallarse en estado ruinoso y no tener metálico con que sufragar los gastos de reedificación, quedando señalado para su remate el día veinte de marzo próximo entrante á las once de la mañana en los estrados del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma catorce de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 2143.

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Tomas de Aguilar y Real, natural de Arcos término municipal y provincia de idem, Cádiz, por haber muerto en esta ciudad y sin testar el día veinte y cinco de julio de mil ochocientos setenta y cinco, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en los autos juicio de ab-intestato promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario por D. Miguel Seguí como procurador de D.ª Ana Maria Aguilar y Goriz de este vecindario, sobre declaración de herederos legales de dicho finado á favor de sus hijos don Pablo, D. Mariano, D.ª Maria de los Dolores y la propia demandante doña Ana Maria Aguilar y Goriz en partes iguales.

Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 2144.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Catalina Pujol y Reines fallecida intestada en Puigpuñent en diez de abril de mil ochocientos setenta y tres para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días en los autos juicio de intestado de dicho Pujol promovido por Magdalena Llabrés bajo apercibimiento de lo que que haya lugar.

Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2145.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Maria Castañer y Vicens y José Oliver y Castañer fallecidas intestadas en la villa de Soller la primera en veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y uno, y Oliver en trece de noviembre de mil ochocientos setenta y dos, y para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días en los autos juicio de intestado de dichos Castañer y Oliver promovidos por Damian Oliver y Morell, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2146.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Sebastian Boscana y Ballester, fallecido en esta ciudad día veinte de junio de mil ochocientos sesenta y uno, para que dentro el término de treinta días comparezcan á deducirlo en los autos de su ab-intestato que se instruyen en este Juzgado, apercibidos de lo que haya lugar si no lo verifican.

Palma nueve febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2147.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado se saca á pública subasta por término de treinta días las fincas siguientes; situadas en el término y villa de Esporlas.

Una pieza de tierra llamada Son Batliu de estension de siete cuarteradas y media de tierra (532 áreas 73 centiáreas y 3880 milésimas) con arbolado, y una casa en ella edificada: linda al Norte con tierras de Maria Sastre, al Este con las de Miguel Marimon, al Sur con las de Antonio Comas y al Oeste con las de Juan Miró, justipreciada en cinco mil pesetas.

La denominada Son Bujoza, de estension de unas dos cuarteradas (142 áreas 6 centiáreas y 2368 milésimas) linda al Norte con tierras de Francisca Boscana y otros, al Sur y Oeste con el predio Son Bujoza de D. Gabriel Bizañes y tierras de Juan Comas

y al Este con tierras de Francisca Ferra, justipreciada en mil trescientas veinte y ocho pesetas.

Y una casa señalada con el número diez de la calle de la Cruz de dicha villa y linda por la derecha entrando con casa de Pablo Bosch, izquierda casa de los enagenantes y fondo con el campo, evaluada en mil seiscientos sesenta pesetas.

Estas fincas propias de los herederos de Jorge Garau y Font, se venden á instancia de los mismos para con su producto satisfacer las obligaciones que pesan sobre dicha herencia quedando señalado para su remate el quince de marzo próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra el justiprecio y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y alodio si le hubiere y demás que se originen con el traspaso y con la condicion que si acaso apareciesen censos sobre las fincas que se enagenan serán baja del precio del remate capitalizados al seis por ciento aunque su fuero sea menor y que dichos herederos tendrán derecho á redimirlo antes de firmarse la escritura de traspaso en cuyo caso no se hará rebaja alguna por este concepto.

Palma nueve de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 2148.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á José Castañer y Bernat y José Castañer y Mayol, naturales de la villa de Soller y muertos intestados el primero en dicha villa en veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y uno, y el otro en el mar y naufragado á principios de mil ochocientos cincuenta y tres, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta días en los autos juicio de intestado de dichos Castañer promovidos por Juan Casanovas y otro, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma tres febrero mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 2149.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguido orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de nueve del actual se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra campo y viña de estension de cuatro cuarteradas poco más ó menos ó sean ochenta y cuatro áreas doce centiáreas situadas en este término y lugar llamado el camí de Felanitx: Linda por el Norte con el predio Llodrà de D. Nicolás Darro, por el Sur con tierras de Ra-

mon Mora, por el Este con las de los herederos de Bartolomé Blanquer y por el Oeste con camino que conduce á Felanitx, justipreciado en seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas de la propiedad de D. Juan Muntaner Vallespir y se vende á instancia de D. Andrés Bisbal y Ferragut quedando señalado para su remate el día trece de marzo próximo venidero á las diez de su mañana en los estrados del Juzgado.

Dado en Manacor á doce de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 2150.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Por la presente y en virtud de providencia de este día dictada por el señor juez de primera instancia de dicho partido, refrendado por el escribano que suscribe, en la causa criminal que se sigue contra Francisco Ribas y Torres Planeta vecino de la parroquia de S. Jorge distrito municipal de S. José, cuyo paradero se ignora, recayó en la mencionada causa la sentencia cuya parte descriptiva dice así:

«Su señoría por mi testimonio dijo: que debía declarar y declaraba al procesado Francisco Ribas y Torres (a) Planeta autor del delito de lesiones menos graves, inferidas á Juan Torres y Ribas Rufal, sin circunstancias apreciables, y en su consecuencia se condena á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á abonar al perjudicado por vía de indemnización una peseta veinte y cinco céntimos por cada día que estuvo impedido para trabajar, quedando sujeto en caso de insolvencia á la responsabilidad personal subsidiaria á razón de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer en la forma prevenida en el artículo cincuenta del Código penal y al pago de los costas de esta causa. Elevese en consulta á la Sala de Justicia de la Audiencia del distrito á donde se remitirá por conducto del Ilmo. Señor Presidente de la misma previa citación y emplazamiento de las partes para que acudan á usar de su derecho dentro el término de diez días. Así lo pronuncia manda y firma dicho señor juez, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; de que doy fé. Ibiza cuatro de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual del Río Laredo.—Signo de rubrica.—Ante mi.—Vicente Gotarredona y Juan.—Signo de rubrica.» Y en atención á que el referido procesado Francisco Ribas y Torres se halla en ignorado paradero, se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días al de la inserción del presente acuda ante la Sala de Justicia de la Audiencia del distrito por medio de abogado y procurador que le defiendan en la referida causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar trascurrido que sea dicho término, para lo cual expido la presente

que firmo en Ibiza á siete de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 2151.

Doy fé, que en los autos seguidos en dicho Juzgado á instancia del procurador D. Antonio Planells, en representación de Juan Cardona y Serra y Pavent para que se declare á este pobre para litigar con Vicente y Pedro Cardona y Planells, ha recaído la sentencia que sigue:

En la ciudad de Ibiza á cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y seis: el Sr. D. Pascual del Río y Laredo juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos seguidos entre Juan Cardona y Serra Parent vecino del pueblo de San Rafael de esta isla, representado por el procurador don Antonio Planells, el promotor fiscal de este Juzgado, y Vicente y Pedro Cardona y Planells y por la rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre declaración de pobreza del primero para litigar con los últimos:

Resultando que en diez y ocho de agosto último acudió ante este Juzgado Juan Cardona y Serra Parent vecino del pueblo de San Rafael, representado por el procurador D. Antonio Planells, en solicitud de que se le declarase pobre para litigar con Vicente y Pedro Cardona y Planells de la misma vecindad, y conferido á estos traslado de la demanda, no se personaron á contestarla dentro del término legal, por lo que á instancia del actor se les declaró rebeldes siguiendo el juicio con los estrados del Juzgado:

Resultando que sustanciado el juicio por todos sus trámites, fué recibido á prueba, durante cuyo periodo las partes propusieron lo que creyeron conveniente:

Considerando que por el demandante Juan Cardona y Serra, se ha justificado que no posee bienes ni rentas de ninguna clase; lo cual igualmente resulta según certificado expedido por la Alcaldía del distrito de San Antonio, traído á los autos para mejor proveer, y que por lo mismo se halla comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo por lo tanto procedente la declaración que solicita:

Visto lo espuesto por el promotor fiscal y de conformidad con su dictámen.—Su Señoría por ante mi dijo: que debía declarar y declara á Juan Cardona y Serra Parent pobre para litigar con Vicente y Pedro Cardona y Planells y con derecho á usar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, y sin perjuicio del pago de las costas en los casos prescritos en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos del mismo cuerpo legal. Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados y hará notoria por medio de edictos publicándose en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de los demandados, la pronuncia manda y firma dicho señor juez en la Audiencia pública de este día, de que doy fé.—Pascual del Río Laredo.—Ante mi.—Vicente Gotarredona.

Y para que conste y á los efectos ordenados libro el presente en Ibiza á siete de febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Gotarredona.—V.º B.º—Río Laredo.

Núm. 2152.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestros y Maestras vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Lérida.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Pinós	825'00
Bosost.	825'00
Prullans.	625'00
<i>Incompletas de niños.</i>	
Masoteras.	400'00
Gerp de Os de Balaguer.	400'00
Rocallausa de Vallbena de las Monjas.	400'00
Hostafranchs de Arañó.	400'00
Puiggrós.	250'00

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Santa Lña.	416'75

Casa y retribuciones. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Lérida hasta las dos de la tarde del día 26 del corriente.

Barcelona 3 de febrero de 1876.—El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

Núm. 2153.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de mayo de 1875 han de proveerse por traslado las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niños.</i>	
Perelló	1000'00
Flix	975'00
Alforja.	900'00
Drañm	750'00
Bonastre.	725'00
Castellvell	675'00
Rourell.	500'00
Pobla de Mafumet.	500'00
Santa Perpetua	500'00

PUEBLOS Y ESCUELAS.	Dotacion. Ptas. Cts.
<i>Elementales de niñas.</i>	
Villalba.	585'00
Vilabella.	567'50
Secuita.	500'00
Vilanova de Prades.	450'00
Bañeras.	416'50

Casa y retribuciones. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona hasta las dos de la tarde del día 26 del corriente.

Barcelona 3 de febrero de 1876.—

El Rector, Estanislao Reynals y Rabassa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado de las operaciones verificadas por el general en jefe del ejército de la izquierda el día 28 de enero último.

«Ejército de la izquierda.—General en jefe.—Excmo. Sr.: Llegadas ayer tarde á Vitoria y sus cantones dos divisiones que se hallaban en la Rioja y Miranda (mientras las fuertes nevadas imposibilitaban todo movimiento), emprendí ayer el que tenia anunciado á V. E. oportunamente. La division de Alava para formar mi extrema derecha, se concentró en Lubiano y Alegría, dirigiéndose sobre Arlaban y monte Jarindo, según mis órdenes, arrollando desde los primeros momentos algunas fuerzas enemigas que se le opusieron durante su marcha con dos piezas de batallia, las que retiraron pronto temiendo fuesen envueltas; y estableció un batallion en el monte llamado Maroto baso, cuyo atrincheramiento empezaron inmediatamente los ingenieros y continuarán, pues me propongo ocuparlo por ahora é interin opere en estas inmediaciones.

La division de reserva, destinada á formar el ala izquierda, pasó el puente de Avechuco, y por la carretera de Murguia se dirigió á Murúa y pueblos próximos sin encontrar resistencia. Entre tanto, el segundo cuerpo pasaba el rio por Gamarra, y flanqueando su izquierda una brigada en direccion á Nefarrete y Urrunaga, donde ha pernctado, marchaba á mis inmediatas órdenes sobre este punto, formando el centro de la línea.

Hasta llegar á Luco solo algunos disparos de puestos avanzados indicaban la proximidad del enemigo, pero poco despues rompieron el fuego dos piezas de artillería de montaña desde la bateria de Chuliando, que otras tantas veces les habiamos destruido; pero en esta prevision, habia dispuesto establecer una de 10 centímetros sobre Rusia, que contestó al poco tiempo ventajosamente, emplazando otra de montaña sobre Gojoain para batir aquella de flanco, bajo cuya proteccion avanzaron 10 compañías de la Reina por la Ravea y altos de Albertia, y la reserva núm. 25 continuó por la carretera, arrollando estas tropas las múltiples trincheras que hay en todas direcciones con dos secciones de caballería.

Para evitar la sangre de nuestros soldados, establecí en Venta Antolin una seccion Krupp, consiguiéndose así evacuar su bateria y el enemigo se pronunciase resueltamente en retirada. Conociendo por esperiencia lo haria hacia Aramayona, avanzó el regimiento de Leon con dos secciones de caballería y una bateria de montaña en aquella direccion, por la que muy luego alcanzó la retaguardia, cogiéndoles (la escolta de caballería del general Goyoneche) dos piezas con ganado y efectos que espresa la relacion adjunta, con el oficial y ocho hombres prisioneros, mas uno muerto, causándoles otros dos las secciones de mi escolta de los regimientos de Pavia y Villarrobledo, mandadas por un capitán de aquel cuerpo; pero como para conseguirlo se habian adelantado con exceso, se vieron detenidos en su carga por el fuego de la infantería enemiga, oculta

en varias trincheras, sin que nuestros ginetes retrocedieran, sin embargo, hasta recibir mi orden para efectuarlo.

En este avance se rebasó la casa de Mariaca, que media el camino de esta á Aramayona, á la que llegué con el cuartel general, recogiendo allí un depósito de granadas. Nuestras pérdidas, aunque siempre sensibles, han sido solo tres muertos, mas de 21 de tropa y tres oficiales heridos, habiéndose visto un capitán y cinco muertos del enemigo, al que se le han hecho un oficial y 14 individuos prisioneros, mas un sargento y seis presentados, los que confirman el estado de desmoralización en que se encuentran los carlistas, aumentada con la pérdida de su artillería, y el convencerse ante las numerosas tropas que conduzco, que no les queda esperanza de prolongar su inútil resistencia.

Esta línea la mandaba el titulado comandante general de Alava, D. Francisco Saez de Ugarte, con cinco batallones, tres escuadrones y ocho piezas, aunque no todas estas fuerzas asistieron al combate. Al avanzar hoy al interior del país dejó dispuesto que el general Maldonado con su división quedase ocupando este punto y Salinas, cubriendo mis comunicaciones y convoyes; y que utilizando los postes y alambres telegráficos del enemigo que hay en el camino de Aramayona se establezca nuestra línea á Victoria; que además proteja la llanada, en la que también queda el brigadier Contreras operando con su caballería. Tengo dadas órdenes para que los pueblos destruyan las obras que el enemigo tenía, á fin de que no puedan despues utilizarlas para hostilizarlas.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Villarreal de Alava 29 de enero de 1876.—Excmo. señor Genaro de Quesada.—Excelentísimo señor ministro de la Guerra.

Al anterior parte acompaña la relación siguiente de los efectos de artillería ocupados al enemigo y ganado para su conducción.

«Dos piezas Whitworth, dos cureñas completas, cuatro palancas, dos bolsas, un alza, un punzon, un escorbillon, un bota-fuegos, 152 granadas cargadas, 167 cartuchos de lanilla, 300 estopines de carrizo, 10 cajas para municiones, siete bastes de carga y siete mulos.

Filiaciones de las piezas.—Pieza número 1,222: la «Ville de Bayonne.»—A. C.—Calibre cuatro y medio centímetros, á cargar por la boca, rayado con seis estrias; por su mal estado no puede marcarse por la sección de la estria; su forma exterior es de dos cuerpos, el primero cilíndrico y el segundo ó caña tronco cónico; tiene refuerzo en los muñones; á unos 42 centímetros del plano de la boca tiene colocado á rosca un punto de mira; detrás de los muñones tiene grabada una corona real y bajo ella, y como marca de fábrica, un haz de trigo que divide la frase «Trade Mark», y al rededor de esto la siguiente inscripción: Joseph Whitworth L. C.° Manchester 1874», y detrás del fogon, cuyo grano es de cobre, la cifra C. 7.; en el cuello del cascabel tiene una mortaja de bronce exagonal para el alza, y el cascabel tiene dos chaffanes en dirección del eje y un taladro en su centro.

Pieza núm 1,242: «Notre Dame Dourdes.»—Igual al interior.

(Gaceta del 1.º de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso

de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 23 de diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha visto la demanda, cuya copia es adjunta, deducida en 10 de julio último por el Licenciado D. Francisco Iribarren, á nombre de D. Juan Encabo, contra la orden de 13 de mayo anterior, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., que le negó una prórroga de tres meses para la extracción de ciertos productos forestales, de cuyo aprovechamiento habia sido contratista.

Aparece de los antecedentes de la misma que en 5 de enero 1874 se celebró la subasta pública para el aprovechamiento de 5.574 quintales de leña del monte Alejo, de la villa de la Puerta, provincia de Guadalajara, habiéndose adjudicado al mejor postor D. Juan Encabo por la cantidad de 2.530 pesetas, y bajo la condición, entre otras, de que dentro del plazo de seis meses, contados desde el día de la entrega del monte al rematante, debía terminarse el aprovechamiento.

En 11 de marzo de 1875, ó sea despues de terminado el plazo anterior, don Juan Encabo solicitó que se le concediera una prórroga para poder extraer los productos procedentes de la corta de dicho monte, fundándose para ello en no haberlo podido verificar dentro del término señalado en el contrato por haber ocupado los carlistas el país en que se encuentra enclavado el monte en cuestión.

El gobernador de la provincia, previo informe del ingeniero jefe y del Ayuntamiento de la Puerta, acordó en 30 de abril siguiente que no habia razon legal para la concesión de la prórroga, condenando á Encabo á la pérdida de los productos que no ha extraído, y del importe de lo entregado por el mismo á cuenta de la cantidad de 2.530 pesetas en que se le adjudicó la subasta.

Remitida la instancia y el expediente á este Ministerio despues de unidos al mismo los documentos que la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio estimó necesarios, y conforme al dictámen emitido por dicho Centro, se dictó la Real orden de 13 de mayo último, por la que se desestimó la petición del referido Encabo.

En 3 de junio siguiente acudió á esa Superioridad D. Julian Benito Chavarry, en nombre del mencionado Encabo, pidiendo que con suspensión de todo procedimiento para llevar á efecto la anterior Real orden, se procediese á la información correspondiente para justificar la fuerza mayor que le impidió sacar los carbones que conservaba en el monte Alejo, y que en su día se declarase que no deben tener efecto las disposiciones y convenios relativos al plazo en que habian de darse por terminados aquellos aprovechamientos, sobre cuya instancia recayó un *Visto* en 16 de junio de 1875.

El Licenciado D. Francisco Iribarren, en representación debidamente acreditada de D. Juan Encabo, interpuso demanda en 10 de julio último pidiendo «la revocación de las resoluciones que en la disposición reclamada se contienen, para que se indemnice á su representado de los perjuicios que ha sufrido con la venta y adjudicación al pueblo de la Puerta de los carbones existentes en el monte Alejo;» alegando, en apoyo de la procedencia de la demanda, que ha sido apurada la vía gubernativa, y que la resolución impugnada

ha lastimado los derechos de su representado.

Recibido el expediente gubernativo, en su vista el fiscal de S. M., á quien se pasaron estas diligencias, pide que se consulte la improcedencia de la demanda: primero, porque la Real orden de 13 de mayo último, que se limitó á denegar al recurrente la prórroga que solicitaba, no es por su índole susceptible de ser revocada por la vía contenciosa; y segundo, porque la cuestión suscitada por el demandante sobre la aplicación del art. 106 del reglamento de Montes no ha sido resuelto por la Administración activa, puesto que el *Visto* recaído en la solicitud en que se aducía tal pretensión no puede atribuirse aquel carácter.

Considerando que la Real orden de 13 de mayo de 1875, que negó al demandante la prórroga del plazo señalado en el contrato para la extracción de los productos cuyo aprovechamiento le habia sido adjudicado, es un acto gubernativo discrecional que no puede sujetarse á exámen en la vía contenciosa:

Considerando que no habiéndose dictado resolución gubernativa que cause estado respecto á la inteligencia y cumplimiento del contrato celebrado con don Juan Encabo sobre aprovechamiento del monte Alejo ni sobre la indemnización de perjuicios que se reclaman en la demanda, no puede conocerse de estas cuestiones en juicio contencioso:

La Sala, de acuerdo con el fiscal, es de dictámen que no es admisible la demanda presentada por D. Juan Encabo Laza.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, lo participo á V. E. de Real orden para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1876.—C. El Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del brigadier más antiguo del cuerpo de artillería D. Serapio de Pedro y Fernandez de Heredia.

Vengo en promoverlo al empleo de Mariscal de Campo de la referida arma en la vacante que resulta por haber pasado á la situación de cuartel el de esta clase D. Carlos Lopez del Hoyo y Perez.

Dado en Palacio á veintinueve de enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Se ha dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la carta núm. 2547 que el antecesor de V. E. dirigió á este ministerio con fecha 4 de diciembre próximo pasado participando que el teniente coronel graduado, capitán de infantería D. Juan Copello y Codevilla, á quien por Real orden de 18 de setiembre último se dió de baja definitiva en el ejército, se encuentra prestando sus servicios en el de esa Antilla con el empleo de comandante.

En su vista;

Resultando que por Real orden de 14 de febrero de 1875, y á virtud de propuesta del expresado antecesor de V. E., se concedió al interesado el pase en su

empleo á continuar sus servicios á ese ejército, siendo capitán del batallón provincial de Málaga; pero que habiendo recurrido con instancia que cursó á este Ministerio el capitán general de Castilla la Nueva en 13 de marzo siguiente solicitando que su pase al ejército de esa isla fuese con ascenso, ó que se dejase en otro caso sin efecto por no serle conveniente ir en su empleo, se resolvió en 30 del mismo mes de marzo anulando dicho pase, porque no estando el recurrente en condiciones reglamentarias no podia serle otorgado con el inmediato ascenso que solicitaba:

Resultando que por consecuencia sin duda de la resolución de que queda hecho mérito se destinó al interesado nuevamente al indicado provincial de Málaga por el director general de infantería segun participó esta autoridad en 17 de abril siguiente:

Resultando que á pesar de las disposiciones mencionadas el referido capitán recurrió con nueva instancia, que cursó el capitán general de Granada en 10 de mayo, solicitando prórroga de embarque por el término de dos meses por hallarse enfermo, cuya instancia se desestimó en Real orden de 1.º de junio, puesto que por virtud de lo resuelto en la de 30 de marzo anterior habia quedado sin efecto su pase á Ultramar:

Resultando que con motivo de no haber efectuado su incorporación al repetido provincial de Málaga ni justificado las causas que se lo impidiesen, el director general de infantería ordenó su baja en dicho cuerpo y le propuso para resolución de 18 del propio mes en ocasion que ya se habia presentado en esa isla:

Considerando que si bien despues de expedidas las citadas Reales órdenes de 30 de marzo y 1.º de junio no debió el interesado haber verificado su embarque, en cuyo concepto, y no teniendo de ello noticia el director general de infantería, procedente fué su propuesta de baja en el ejército; pero que esto no obstante, y como quiera que efectivamente consta que por Real orden de 30 de julio se le confirmó el empleo de comandante para que fué propuesto por servicios de guerra en esta Antilla, quedó ya implícitamente sancionado su pase á ese ejército;

S. M. ha tenido por conveniente resolver que quede nula y sin ningun valor ni efecto la susodicha Real orden de 18 de setiembre último, por la cual se dió de baja definitiva en el ejército al capitán D. Juan Copello y Codevilla; confirmando á la vez su permanencia en el de esa isla con el empleo de comandante, segun propone su repetido antecesor; y disponiendo que esta resolución se publique igualmente en la Gaceta oficial para que llegue también á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares; siendo además la voluntad de su magestad que V. E. pida explicaciones al interesado respecto al motivo de su marcha á esa isla despues que fué anulado su destino á la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1876.—Ceballos.—Sr. Capitán general de Cuba.

(Gaceta del 31 de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.